



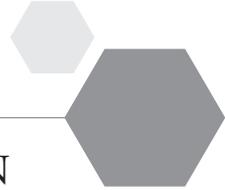
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO
(INTEC)

Estatutos generales

Santo Domingo, D. N.
2019

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, MISIÓN Y OBJETIVOS



ARTÍCULO 1. El Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC), es una entidad privada, sin fines de lucro, de finalidad pública, creada para contribuir a la transformación social del país, a la promoción continua de la calidad de la vida de sus habitantes y a la preservación de su patrimonio moral y material para legarlo mejorado a las generaciones por venir, mediante la educación superior, el desarrollo de la cultura, la investigación y la divulgación científica y tecnológica.

ARTÍCULO 2. Como comunidad intelectual de profesores, estudiantes y egresados, cuyas actividades dependen del cumplimiento de valores indispensables al quehacer científico y al progreso humano, el INTEC se funda en los siguientes principios:

- a) La objetividad y el rigor científico, la excelencia académica y el servicio a la sociedad.
- b) La orientación de sus actividades y programas académicos hacia el desarrollo integral del educando y su compromiso social.

- c) La tolerancia y el respeto a la persona humana, a la libertad de investigación y de expresión.
- d) La no discriminación en razón de género, raza y nacionalidad.
- e) La inserción crítica de su labor académica en la realidad dominicana.
- f) El pluralismo en materia ideológica, política y religiosa, ejercido en un marco de apartidismo.

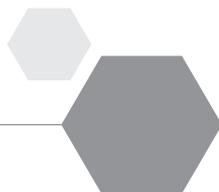
ARTÍCULO 3. Los fines del INTEC son los siguientes:

- a) Promover la formación integral y armónica de la Comunidad Inteciana basada en el conocimiento, infundiendo en ellos un espíritu de rectitud moral, de responsabilidad social, de objetividad científica y de iniciativa creadora y constructiva.
- b) Orientar sus tareas científicas hacia la búsqueda de soluciones a los problemas cruciales de la sociedad dominicana, como institución académica ubicada en una nación con necesidad de desarrollo.
- c) Contribuir a un desarrollo económico y social fundado en la justicia, la libertad, la independencia y la cooperación entre las personas y entre los pueblos.
- d) Orientar la actividad profesional, en un marco interdisciplinario, de manera que contribuya a la modificación del medio a través de una ética que preserve el equilibrio ecológico y el desarrollo humano.

- e) Infundir, como base de la formación intelectual que INTEC proporciona a sus miembros, la convicción de que sus actuaciones profesionales y sus conocimientos deben dirigirse a contribuir al mejoramiento de la calidad de la vida de forma colectiva y solidaria.
- f) Fomentar la convicción de que es posible y necesario el diseño y análisis de pronósticos científicos, tecnológicos y sociales y determinar los más convenientes a nuestra comunidad.

CAPÍTULO II

DE LA FORMACIÓN Y DOMICILIO

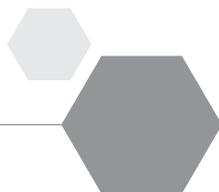


ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de sus fines, el INTEC otorgará grados académicos certificados y diplomas, contratará las propiedades y equipos que requiera y, en general, realizará todos aquellos actos de la vida civil a los que, de conformidad con las leyes dominicanas, están autorizadas las personas morales, amparándose para ello en la Ley No. 122-05 y el Decreto No. 2389 del 26 de junio de 1972, que incorpora el INTEC como entidad sin fines de lucro, las Leyes 236 y 273, y el Decreto No. 3673, de fecha 4 de julio de 1973, que le otorga facultad de expedir títulos académicos con los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones oficiales o autónomas de igual categoría.

ARTÍCULO 5. El INTEC tiene su sede y domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en la Avenida de los Próceres, Urbanización Galá, aunque podrá crear o incorporar centros, institutos o extensiones de todo tipo ubicados en cualquier otro lugar.

ARTÍCULO 6. El INTEC se crea por tiempo indefinido y solo podrá ser disuelto en la forma establecida adelante en estos Estatutos y en la legislación vigente.

CAPÍTULO III



DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 7. El INTEC contará con los siguientes organismos de carácter general:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta de Regentes
- c) La Rectoría
- d) El Consejo Académico

ARTÍCULO 8. Podrán, asimismo crearse tantas Vicerrectorías como lo requiera el buen funcionamiento de la institución en sus diversos ámbitos o áreas de acción.

ARTÍCULO 9. Se crearán tantas unidades operativas como sean esenciales a la buena marcha de la Universidad y según la estructura organizativa más conveniente a su desarrollo y al alcance de sus objetivos.

ARTÍCULO 10. La División constituirá aquella unidad operativa que reúna bajo una dirección común todas las actividades que sirvan a un mismo fin o propósito general.

ARTÍCULO 11. El Área constituirá la unidad operativa de carácter académico que bajo una dirección común reúna las actividades y programas académicos.

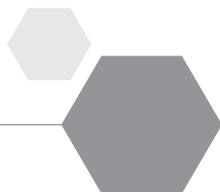
ARTÍCULO 12. El Área podrá llevar a cabo, asimismo toda clase de actividades de investigaciones y de extensión de acuerdo a los reglamentos y los recursos disponibles.

ARTÍCULO 13. Todo programa académico de nivel superior conducente a la obtención de un grado estará, exclusivamente, a cargo del Área Académica correspondiente.

ARTÍCULO 14. Se podrán establecer tantos organismos colegiados formales e informales como lo requieran la buena marcha y el crecimiento de la Institución y según las necesidades de ésta.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL



ARTICULO 15. La Asamblea General es el órgano supremo de dirección del INTEC, integrado por los miembros fundadores y por los miembros de la Junta de Regentes. Los miembros fundadores y los miembros de la Junta de Regentes se constituirán en Asamblea General, previa convocatoria realizada al efecto, conforme lo previsto en estos Estatutos.

PÁRRAFO: Son miembros fundadores aquellos que figuran en el Acta Constitutiva del INTEC, así como aquellos que, por haber sido miembros del Consejo Superior, de fecha 31 de agosto de 1972, son reconocidos como Fundadores por la Comunidad Inteciana.

ARTICULO 16. La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año, en el domicilio social del INTEC, o en otro lugar del territorio nacional siempre que se haya indicado en la convocatoria de la Asamblea. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias conforme las respectivas atribuciones que les son reconocidas en estos Estatutos. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta de Regentes y las funciones de Secretario serán ejercidas por el Secretario de la Junta de Regentes.

PÁRRAFO I: Son ordinarias las Asambleas cuyas decisiones se refieran a la dirección del INTEC y no hayan sido expresamente atribuidas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea en sesión extraordinaria, a la Junta de Regentes o a ningún otro órgano de dirección o ejecutivo. Las Asambleas Ordinarias conocerán de la renuncia voluntaria, así como de la separación de sus miembros por faltas cometidas en violación a estos Estatutos y las normas internas del INTEC. Conocerán igualmente en última instancia, sobre cualquier duda relativa a la interpretación de estos Estatutos. La convocatoria de las sesiones ordinarias se cursará por escrito, vía correo electrónico con confirmación de recepción o físicamente mediante comunicación escrita, o por cualquier otro medio fehaciente de notificación con al menos quince (15) días calendario previos a su realización y estará autorizada por el Presidente o el Secretario por instrucciones del Presidente. Las Asambleas Ordinarias podrán deliberar válidamente si se encuentran presentes o representados la mitad más uno (1) de sus miembros y las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de los miembros presentes.

PÁRRAFO II. Son Extraordinarias las Asambleas cuyas decisiones se refieran a la modificación de cualquier artículo de los Estatutos y demás atribuciones establecidas en el presente artículo. En la convocatoria de las sesiones extraordinarias se expresará el motivo u objeto de la reunión y en ésta sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la agenda y cuya competencia corresponda exclusivamente a las sesiones extraordinarias. La convocatoria para la celebración de las sesiones extraordinarias se cursará por escrito, vía correo electrónico con

confirmación de recepción o físicamente, o por cualquier otro medio fehaciente de notificación, con al menos veinte (20) días calendario previos a su realización, acompañada de la información o documentación completa que resulte necesaria para la deliberación y decisión de los asuntos previstos en ella. Las sesiones extraordinarias podrán deliberar válidamente, si se encuentran presentes o representados las tres cuartas ($3/4$) partes del total de sus miembros y las decisiones deberán ser tomadas por las tres cuartas ($3/4$) partes de los miembros presentes. La Asamblea Extraordinaria podrá deliberar sobre:

- a) La modificación de cualquier artículo de los Estatutos del INTEC, previa consulta a la Junta de Regentes y de ésta al Consejo Académico.
- b) La unión o fusión con otra entidad, conforme previo informe de la Junta de Regentes.
- c) La disolución del INTEC, en cuyo caso, el cuórum para sesionar válidamente es del noventa (90) por ciento (%) del total de sus miembros y la decisión deberá ser aprobada por el voto favorable de las tres cuartas ($3/4$) partes de los miembros presentes en la Asamblea.

ARTICULO 17. Sin perjuicio de aquellos otros deberes consignados en los Reglamentos aprobados al efecto, son deberes de los miembros de la Asamblea los siguientes:

- a) Compartir las finalidades del INTEC y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

- c) Asistir a las reuniones y actividades programadas.
- d) Actuar con plena independencia de criterio, basada en la experiencia, los conocimientos, la profesionalidad y el sentido común.
- e) Guardar fidelidad, lealtad y discreción con respecto a los asuntos que le sean informados y confidencialidad sobre lo tratado, con tal carácter, en la Asamblea General.
- f) Cualquier otro deber que resulte de los Estatutos del INTEC.

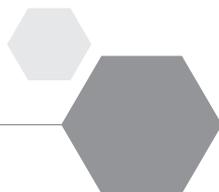
PÁRRAFO I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere su cargo, los miembros tendrán amplios derechos para:

- a) Participar en las actividades del INTEC y en las sesiones de los órganos de dirección y representación a los cuales pertenezca, ejerciendo el derecho de voz y voto, de acuerdo con estos Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de dirección y de representación del INTEC, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Acceder a toda la documentación del INTEC a través de la Secretaría del órgano de dirección y de representación de acuerdo a los mecanismos institucionales establecidos a tales fines.

Proponer el estudio de asuntos que según su juicio sean de interés para el INTEC y su desarrollo.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DE REGENTES



ARTÍCULO 18. La Junta de Regentes constituye el órgano de dirección y de representación legal del INTEC y el administrador legal de su patrimonio.

ARTÍCULO 19. La Junta de Regentes estará integrada por quince (15) personas entre las cuales estará el Rector del INTEC, quien participará con voz y voto. Al menos doce (12) de sus miembros deberán ser dominicanos. Los egresados constituirán la mayoría de los miembros de la Junta. En la misma podrá haber hasta tres (3) miembros del personal directivo que labora en la Institución.

ARTÍCULO 20. La Junta elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Ningún funcionario del INTEC podrá ser elegido Presidente o Vicepresidente de este organismo. Esa elección se realizará anualmente durante el mes de agosto. La decisión se tomará por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTÍCULO 21. Los miembros de la Junta durarán tres (3) años en sus funciones y las ejercerán a título honorífico. Serán

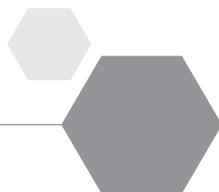
elegidos por cooptación con la consulta del Consejo Académico, por hasta tres (3) períodos, consecutivos o no, tras lo cual no podrán volver a ser miembros del organismo ni de sus comisiones.

ARTÍCULO 22. Para ser miembro de la Junta se requiere:

- a) Ser titulado universitario. Sin embargo, podrá haber hasta tres (3) sin tal condición que, a juicio de la Junta, reúnan las demás condiciones especificadas en este artículo;
- b) Haber manifestado interés en el desarrollo científico y cultural del país y demostrar con sus acciones su preocupación por el progreso social de la República;
- c) Ser persona de reconocida solvencia moral tanto en su ejercicio profesional y su vida pública como en su vida privada;
- d) Aceptar los principios fundamentales de la Institución.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE REGENTES



ARTÍCULO 23. La Junta de Regentes tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer las políticas del INTEC de conformidad con sus principios y fines.
- b) Supervisar la administración y el desarrollo de la Institución.
- c) Aprobar y supervisar la administración del presupuesto anual del INTEC y sus modificaciones sustanciales sobre la base del proyecto presentado por la Rectoría.
- d) Aprobar, con la recomendación de la Rectoría, las modificaciones organizativas y funcionales que, por su naturaleza, modifiquen sustancialmente el INTEC. En caso de que dichas modificaciones incidan en áreas académicas, deberá contar, además, con la recomendación del Consejo Académico.
- e) Conocer y aprobar de cualquier propuesta de reforma de los Estatutos previa consulta con la Rectoría y el Consejo Académico, para fines de remisión a la Asamblea.

- f) Suprimir o aprobar las carreras de cualquier índole que ofrecerá el INTEC y los requisitos generales de las mismas en base a las recomendaciones de la Rectoría y el Consejo Académico.
- g) Determinar las formas en que habrán de financiarse las operaciones y el desarrollo del INTEC, así como autorizar al Rector a negociar y suscribir préstamos y otras obligaciones con entidades y organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, y cuya ejecución pudiera efectuarse dentro o fuera del territorio nacional.
- h) Fijar el período de ejercicio fiscal del INTEC, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- i) Autorizar al Rector o a cualesquiera funcionarios del INTEC para que, en nombre del INTEC, y bajo las normas que establezca la propia Junta de Regentes, pueda abrir y operar cuentas bancarias, así como cualquiera otra operación de tipo bancario no prevista en estos Estatutos.
- j) Autorizar toda transacción u operación que implique contraer deudas para el INTEC por encima de la cuantía prevista en el presupuesto aprobado, y decidir sobre las condiciones y la forma de pago de las mismas.
- k) Decidir sobre la aplicación de fondos del INTEC a inversiones redituales y establecer la forma en que esas inversiones o sus beneficios habrán de ser administrados y controlados.
- l) Adquirir, vender, utilizar, otorgar y obtener licencias de patentes, derechos de autor y signos distintivos, en

- general, en el marco de la normativa institucional sobre propiedad intelectual.
- m) Autorizar las compras, ventas, hipotecas, permutas y arrendamientos de propiedades muebles o inmuebles.
 - n) Decidir sobre la aceptación de herencias, legados, donativos, subvenciones o subsidios a favor del INTEC.
 - o) Otorgar grados académicos a aquellos estudiantes propuestos por el Consejo Académico.
 - p) Aprobar la incorporación a la carrera académica de aquellos profesores propuestos por el Consejo Académico.
 - q) Delegar las atribuciones señaladas en las letras; g, j, k, l, m, n y o de este artículo dentro de los límites y condiciones que estime conveniente. Aparte de las atribuciones aquí indicadas, ninguna otra podrá ser delegada por la Junta de Regentes.
 - r) Nombrar, con la asesoría del Consejo Académico, al Rector y a los Vicerrectores por un período de tres (3) años. Asimismo, removerlos, previa formulación y comprobación de cargos, a través de un procedimiento oral y contradictorio.
 - s) Autorizar al Rector para que represente al INTEC ante la justicia.
 - t) Remover, previa formulación de cargos y mediante votación secreta, a cualquiera de sus miembros que viole estos Estatutos o el Reglamento Académico.
 - u) Decidir en segunda instancia acerca de todos los casos de duda o conflicto relacionados con la interpretación de los Estatutos o Reglamentos Internos del INTEC.

- v) Aprobar su propio reglamento interno y los reglamentos generales de la institución o delegar su aprobación al organismo que considere conveniente.
- w) Aprobar la designación de los Auditores Internos y Firma de Auditores Externos.
- x) Crear comisiones dentro de su seno, para el mejor desempeño de las funciones que le corresponden.

ARTÍCULO 24. El Presidente de la Junta de Regentes tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Regentes y de la Asamblea General.
- b) Velar por el buen funcionamiento de la Junta de Regentes.

ARTÍCULO 25. El Vicepresidente de la Junta de Regentes sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o incapacidad.

ARTÍCULO 26. El Secretario de la Junta de Regentes tiene las facultades de velar por la adecuada redacción y conservación en buen orden, en el domicilio social del INTEC, de las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Regentes. En esas atribuciones deberá colaborar en la organización y preparación de las reuniones de la Junta y firmará las certificaciones de las Resoluciones contenidas en las Actas de la Asamblea General y de la Junta de Regentes, con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 27. La Junta de Regentes se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres (3) meses para conocer y resolver los asuntos relacionados con sus atribuciones y deberes. A tales fines el Presidente de la Junta de Regentes hará la convocatoria. La Junta se reunirá en sesión extraordinaria convocada por su Presidente, el Rector o tres (3) de sus miembros. En la convocatoria se expresará el motivo y objeto de la reunión y en ésta sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día objeto de la convocatoria. Tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias las convocatorias se harán por escrito.

PÁRRAFO I: La convocatoria escrita a las sesiones se cursará vía correo electrónico o físicamente con confirmación de recepción, o por cualquier otro medio fehaciente de notificación, con al menos quince (15) días calendario previos a su realización y deberá incluir siempre la agenda del día de la sesión.

PÁRRAFO II: El material de aprobación, que se conocerá en la agenda de la sesión convocada, se enviará vía correo electrónico o físicamente con confirmación de recepción, o por cualquier otro medio fehaciente, con al menos siete (7) días calendario previos a la realización de la reunión.

PÁRRAFO III: Los miembros de la Junta de Regentes podrán reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria sin necesidad de convocatoria cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 28. Salvo en los casos previstos en estos Estatutos, el cuórum de la Junta de Regentes quedará establecido por la

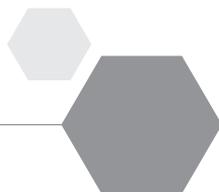
asistencia de más de la mitad de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes.

PÁRRAFO I. En caso de que fuera necesario realizar una sesión de la Junta de Regentes y uno (1) o varios miembros no pudieran estar físicamente presentes en la reunión debido a una causa razonablemente atendible, el o los miembros no presentes podrán sesionar de manera virtual, mediante sistema de teleconferencia u otro mecanismo similar. En estos casos, deberá hacerse constar en el acta la circunstancia descrita. La participación virtual tendrá, para fines de cuórum y votación, los mismos efectos que la participación presencial.

PÁRRAFO II: La Junta de Regentes podrá adoptar decisiones por consulta escrita, en ausencia de reunión presencial. Las decisiones serán adoptadas por el voto favorable de por lo menos la mitad más uno (1) de sus miembros. El Presidente deberá notificar a todos los miembros mediante comunicación física o electrónica, o por cualquier otro medio fehaciente, el texto de la o las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los miembros y la indicación del plazo que tendrán los mismos para responder, que no será menor de siete (7) días calendario contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto. Cada miembro remitirá su voto al Presidente y al Secretario en cualquiera de las modalidades establecidas en la comunicación para la consulta escrita. El Presidente y el Secretario levantarán un acta a la cual se anexará la respuesta de cada miembro.

CAPÍTULO VII

DE LA RECTORÍA



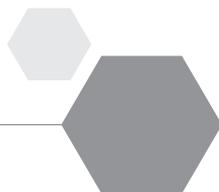
ARTÍCULO 29. La Rectoría es la instancia directiva en la que reside la máxima autoridad ejecutiva para el gobierno inmediato del INTEC.

ARTÍCULO 30. El Rector será el depositario de toda la autoridad conferida a la Rectoría y el responsable del cumplimiento de las funciones que corresponden a esa instancia directiva y a las demás unidades adscritas a ella.

PÁRRAFO: El Rector podrá ser elegido por hasta tres (3) períodos, consecutivos o no, tras lo cual no podrá volver a ser electo para tal posición.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DEL RECTOR



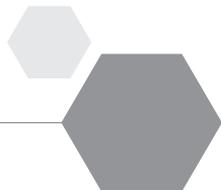
ARTÍCULO 31. Son atribuciones del Rector:

- a) Organizar y dirigir al más alto nivel las funciones académicas y administrativas de la Institución, como la máxima autoridad ejecutiva.
- b) Aprobar la contratación del personal académico y administrativo del INTEC en la forma establecida en estos Estatutos y las regulaciones vigentes.
- c) Representar al INTEC ante la justicia, con la debida autorización de la Junta de Regentes, y, en general, representar de oficio al INTEC en cualquier gestión o actividad en que éste intervenga.
- d) Firmar a nombre del INTEC en toda transacción u operación jurídica en la que éste participe, siempre dentro de los límites autorizados por la Junta de Regentes;
- e) Establecer y dirigir las relaciones públicas e interinstitucionales, así como firmar en nombre del INTEC cualquier convenio o acuerdo de colaboración.

- f) Convocar al Consejo Académico, por lo menos una vez al mes y cuantas veces lo estime necesario y presidir las reuniones del mismo.
- g) Delegar en otros funcionarios del INTEC las atribuciones señaladas en las letras b, c, d y f de este artículo;
- h) Decidir en primera instancia y dentro del área de su competencia, acerca de todos los casos de duda o conflicto relacionados con la interpretación de los Estatutos o Reglamentos Internos del INTEC.
- i) Solicitar el Registro de Incorporación, la habilitación y calificación de INTEC de acuerdo a lo previsto en la Ley 122-05 y su reglamento de aplicación.

ARTÍCULO 32. A solicitud del Rector, y previo consentimiento del Consejo Académico, podrán crearse, o suprimirse, adscritas directamente a la Rectoría, todas las unidades u organismos especializados que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IX



ATRIBUCIONES DE LA RECTORÍA

ARTÍCULO 33. Son atribuciones de la Rectoría:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos vigentes y proponer reformas a los mismos; previo conocimiento del Consejo Académico.
- b) Elaborar y proponer al Consejo Académico y a la Junta de Regentes los planes globales de desarrollo.
- c) Presentar a las instancias correspondientes los planes operativos de las diferentes unidades.
- d) Proponer a la Junta de Regentes, previa recomendación del Consejo Académico, la creación de nuevas carreras, o la supresión o modificación de las ya existentes.
- e) Elaborar y someter a la Junta de Regentes el proyecto de presupuesto anual del INTEC.
- f) Proponer, asimismo, a la Junta de Regentes el establecimiento de nuevas unidades académicas o administrativas y sugerir la supresión o modificación de las existentes. En el caso de unidades académicas se deberá

contar con la recomendación previa del Consejo Académico.

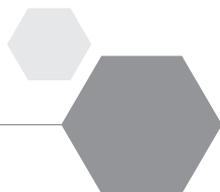
- g) Proponer, asimismo, a la Junta de Regentes, previo conocimiento del Consejo Académico, las políticas de los diferentes ámbitos de acción institucional.
- h) Preparar para la Junta de Regentes y la comunidad académica la memoria anual del INTEC.

ARTÍCULO 34. En caso de ausencia temporal del Rector, asumirá las funciones el Vicerrector de mayor tiempo en el cargo y en ausencia de éste, el Directivo académico de mayor jerarquía y tiempo en el cargo.

ARTÍCULO 35. Para ser Rector o Vicerrector se requiere ser mayor de edad, y encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos. Se requiere, además, ser diplomado universitario a nivel de postgrado, haber ejercido la docencia o la investigación científica por un tiempo mínimo de cinco (5) años y ser una persona de reconocida solvencia moral tanto en el ejercicio profesional como en su vida pública y privada.

CAPÍTULO X

DEL CONSEJO ACADÉMICO



ARTÍCULO 36. El Consejo Académico estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo presidirá;
- b) Los Vicerrectores, si los hubiere;
- c) Los Directivos de Áreas Académicas;
- d) Los Directivos de División.

PÁRRAFO: Al menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo Académico deberán ser dominicanos.

ARTÍCULO 37. El Consejo Académico podrá ser convocado por el Rector o tres (3) de sus miembros.

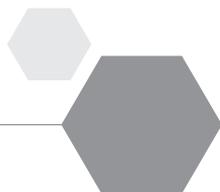
ARTÍCULO 38. Son atribuciones del Consejo Académico:

- a) Establecer la política académica del INTEC de conformidad con sus fines y valores, y dentro de la política general trazada por la Junta de Regentes.
- b) Conocer y aprobar las normas y reglamentos académicos del INTEC de conformidad con sus fines y valores, y dentro de la política general trazada por la Junta de Regentes.

- c) Conocer y aprobar los programas académicos propuestos por las diferentes unidades académicas.
- d) Asesorar al Rector en la administración académica y general del INTEC.
- e) Proponer a la Junta de Regentes modificaciones en los Estatutos y reglamentos generales.
- f) Asesorar a la Junta de Regentes en el nombramiento del Rector, los Vicerrectores y los miembros de ese organismo.
- g) Proponer a la Junta de Regentes, previa recomendación de la Rectoría, modificaciones sustanciales en la organización académica del INTEC.
- h) Proponer a la Junta de Regentes, previa recomendación de la Rectoría, la creación de nuevas carreras, o la supresión de las existentes.
- i) Conocer y aprobar los reglamentos académicos internos, excepto aquellos mencionados en el Artículo 23 letra v.
- j) Recomendar a la Junta de Regentes la incorporación a la Carrera Académica de aquellos profesores que hayan alcanzado los requisitos reglamentarios establecidos.
- k) Determinar si los candidatos a grado presentados por las unidades académicas satisfacen los requisitos para obtener un grado académico y proponer a la Junta de Regentes la concesión de grados a aquellos que cumplieron con los requisitos reglamentarios.

CAPÍTULO XI

DEL PERSONAL DIRECTIVO



ARTÍCULO 39. El personal directivo del INTEC será nombrado por el Rector por un período de tres (3) años, previa consulta con las instancias correspondientes determinadas por los reglamentos.

PÁRRAFO: Las funciones particulares de cada uno (1) de los miembros del personal directivo se consignarán en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 40. Para ser Directivo de la Institución se requiere tener, por lo menos, un grado académico universitario en una rama del conocimiento afín al área que dirija. En el caso de los responsables de unidades operativas académicas se requiere, además, experiencia como investigador, docente o administrador universitario.

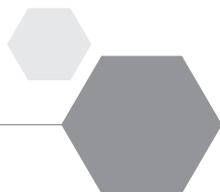
ARTÍCULO 41. La Asamblea de Área Académica estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Directivo del área quien la preside.
- b) Los profesores que establezcan los reglamentos vigentes.
- c) Los estudiantes que establezcan los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 42. La Asamblea de Área Académica tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer los candidatos a dirigir el Área de conformidad con las resoluciones y reglamentos vigentes.
- b) Elegir los profesores que representarán ante el Comité Académico del Área y ante otros organismos de conformidad con las resoluciones y reglamentos vigentes.
- c) Asesorar al Directivo del Área y al Comité Académico en aquellos asuntos que éstos le soliciten.

CAPÍTULO XII



DEL COMITÉ ACADÉMICO DE AREA

ARTÍCULO 43. El Comité Académico del Área estará integrado de la siguiente manera:

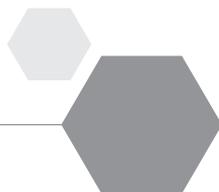
- a) El Directivo del Área quien lo presidirá.
- b) Los Coordinadores de cada programa pertenecientes a cada área académica.
- c) Una representación profesoral seleccionada por la Asamblea de Área de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.
- d) Una representación estudiantil seleccionada de acuerdo a los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 44. El Comité Académico del Área tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer y proponer a las instancias correspondientes los proyectos académicos del área de conformidad con los lineamientos trazados por la Junta de Regentes y el Consejo Académico.

- b) Asesorar al Directivo de Área en la administración docente y en todos aquellos asuntos que éste le solicite.
- c) Establecer las normas y requisitos generales de los programas que ofrezca el Área.

CAPÍTULO XIII



DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTECIANA

ARTÍCULO 45. Según el papel que desempeñen en el cumplimiento de las actividades del INTEC, la Comunidad Inteciana está compuesta por:

- a) Estudiantes
- b) Profesores
- c) Funcionarios
- d) Empleados
- e) Egresados
- f) Regentes
- g) Fundadores

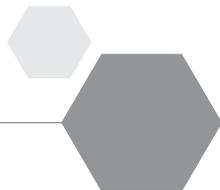
ARTÍCULO 46. En el cumplimiento de sus funciones, todo miembro de la Comunidad Inteciana debe demostrar competencia, diligencia, honestidad y apego a las normas y valores que sustentan el quehacer institucional.

ARTÍCULO 47. Las responsabilidades y derechos específicos de los diversos miembros de la Comunidad Inteciana de la institución serán definidos en reglamentos especiales.

ARTÍCULO 48. Para fines de ingreso, promoción, control de expediente de personal y reconocimiento de méritos, todo estudiante, profesor, empleado o funcionario del INTEC estará adscrito a una (1) sola unidad operativa, aun cuando preste o reciba servicios de varias unidades.

ARTÍCULO 49. La unidad particular a que estará formalmente adscrito cada estudiante, profesor, funcionario o empleado del INTEC será determinada en cada caso de conformidad con los criterios adoptados sobre la materia por los organismos correspondientes.

CAPÍTULO XIV

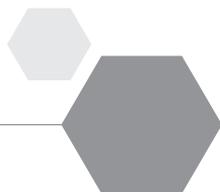


DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

ARTÍCULO 50. En consonancia con las políticas administrativas y contables del INTEC, sus operaciones deberán ser asentadas en registros contables de acuerdo con los principios y/o normas establecidos por el INTEC, en cumplimiento con el Artículo 35 letra M del Reglamento Núm. 40-08 para la aplicación de la Ley 122-05 para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro y demás normas establecidas para los Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana y por tanto deberán generar información que permita la preparación de estados financieros que reflejen la situación financiera, los resultados de operaciones, los cambios en el patrimonio, los flujos de efectivo y las divulgaciones que deberán contener las notas a los estados financieros. El cierre fiscal del INTEC será al 31 del mes de diciembre de cada año.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 51. La participación o presencia de algún representante del INTEC en cualquier organismo permanente, sea público o privado, nacional o internacional, deberá ser previamente aprobada por el Rector, quien deberá someter a la Junta de Regentes los candidatos recomendables para asumir la representación del INTEC en cualquiera de los organismos mencionados.

ARTÍCULO 52. El INTEC podrá crear patronatos para colaborar en el desarrollo de sus actividades. La creación y los reglamentos de estas entidades deberán ser aprobados por la Junta de Regentes.

ARTÍCULO 53. Ningún organismo o unidad tendrá más funciones, atribuciones o autoridad en el INTEC, que las que puedan atribuírsele de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 54. El INTEC podrá adscribir o incorporar cualquier otra entidad, docente, de investigación o de cualquier otra índole, siempre y cuando sus actividades sean compatibles con las normas, los principios y los objetivos del INTEC.

Las condiciones bajo las cuales se realice dicha adscripción o incorporación, serán definidas por la Junta de Regentes.

ARTÍCULO 55. Cada cinco (5) años se realizará una evaluación global de la Institución a fin de analizar la relación de los objetivos y metas propuestas con las necesidades concretas del país, entre los objetivos y el desarrollo mundial de la ciencia, la tecnología y la cultura; y entre las metas acordadas y los resultados obtenidos, a fin de tomar las medidas y reajustes que se estimen de lugar. La Junta de Regentes tiene la responsabilidad de orientar esa evaluación, usando para ello los recursos y medios que considere convenientes.

ARTÍCULO 56. Los asuntos académicos tendrán prioridad sobre cualesquiera otros aspectos.

ARTÍCULO 57. Todos los miembros del INTEC tienen la responsabilidad de ayudar a crear un proceso de participación integrador, consciente, responsable y creativo que envuelva a los otros miembros de la comunidad en el proceso de decisiones de acuerdo con sus capacidades y sin menoscabo de los fines y valores de la institución y su eficiencia interna y social.

CAPÍTULO XVII



DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 58. La modificación y enmiendas a los presentes Estatutos requerirá del acuerdo adoptado por la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada específicamente con tal objeto, cuya validez se sujeta al cumplimiento de los requisitos de cuórum y mayoría estipulado en los presentes Estatutos para dichas sesiones.

ARTÍCULO 59. El INTEC podrá disolverse por algunas de las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa de la Asamblea General reunidos en sesión extraordinaria con un cuórum según lo establecido en el (d) del párrafo II del Artículo 16 de estos Estatutos.
- b) Pérdida definitiva de su personalidad jurídica y de todos los atributos jurídicos por el transcurso del plazo de un año, desde que fueron suspendidas, sin haber cumplido con las obligaciones previstas en el Artículo 51 de la Ley 122-05.
- c) Por sentencia judicial definitiva que ordene su disolución.

PÁRRAFO. En caso de disolución, el patrimonio del INTEC pasará a ser propiedad de la institución o instituciones, que determine la Asamblea General Extraordinaria de INTEC. Las mismas deberán ser entidades sin fines de lucro y con propósitos educativos, científicos o culturales.

Los presentes Estatutos han sido hechos y firmados en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

Jordi Portet J.

Presidente

Fabiola Herrera

Secretaria

Representada por Franco Gómez

Franco Gómez

Vicepresidente

Rolando Guzmán

Rector

José Joaquín Puello

Carlos Rafael Marion Landais

Miguel Ángel Heredia

Ramón Flores García

José Manuel Santos

Sadala Valoy Khoury

Roberto Herrera Pablo

Ricardo Pérez De Frías

Frank Rafael Rainieri

Demóstenes Guarocuya Félix

Elianna Peña Soto

Ana Judith Alma Iglesias

René Manuel Grullón

Jorge G. Marte Báez

Rosalina M. Perdomo Montalvo

